# CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2010, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2010 (Escenarios móviles). (2010060622)

Por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 12 de noviembre de 2009 (DOE n.º 237, de 11 de diciembre de 2009), se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2010.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión Evaluadora y conforme con el artículo 3.4 de la citada Orden de 12 de noviembre,

### RESUELVO:

Se han presentado 229 solicitudes, de las cuales 93 son de Badajoz y 136 de Cáceres:

Por el periodo comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre, se atienden 57 (Anexo I) siguiendo los siguientes criterios de selección:

- 1. Se incluyen en la programación para la presente edición del año 2010 las localidades que se reflejan en el Anexo I:
  - 1. Aquellas localidades que no han disfrutado de la programación desde el año 2005 (alcanzan un número de 16 entre las dos provincias).
  - 2. Aquellas localidades que han disfrutado de la programación una sola vez desde el año 2005, en ese año y por riguroso orden de entrada (alcanzan un número de 41 entre las dos provincias).

Total de solicitudes atendidas: 57.

- 2. Se excluyen las restantes 170 solicitudes (Anexo II) recibidas dentro del plazo por:
  - 1. No estar encuadrados en los criterios de selección expresados.
  - 2. Por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).
- 3. Se excluyen las localidades de Siruela (art. 2: supera los 2.000 habitantes) y Alcántara (art. 2: presente en el Programa de Teatro, Danza y Música (Red de Teatros) y subvención nominativa, Festival de Teatro Clásico) (Anexo III).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 4 de marzo de 2010.

La Consejera de Cultura y Turismo, LEONOR FLORES RABAZO

#### ANEXO I

Quedan incluidas las localidades siguientes:

Almendral, Brovales, Campillo de Llerena, Cordobilla de Lácara, Entrín Bajo, Feria, Garbayue-la, Hinojosa del Valle, Malpartida de la Serena, Manchita, Nogales, Novelda del Guadiana, Orellana de la Sierra, Rena, Salvatierra de los Barros, San Pedro de Mérida, Santa María de Navas, Valle de la Serena, Valverde de Burguillos, Zarza Capilla, Aceituna, Ahigal, Alagón, Aldeacentenera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Aliseda, Bohonal de Ibor, Cachorrilla, Caminomorisco, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casas del Monte, Casillas de Coria, Cerezo, Garciaz, Garganta (La), Gargüera de la Vera, Guijo de Coria, Herguijuela, Herrera de Alcántara, Madrigalejo, Mesas de Ibor, Morcillo, Plasenzuela, Portaje, Rebollar, Robledollano, Santa Marta de Magasca, Torre de Don Miguel, Torremocha, Valdefuentes, Valdencín, Valdeobispo y Villamiel.

## ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes por:

- No estar encuadrados en los criterios de selección expresados.
- Por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

Abadía, Abertura, Acehúche, Ahillones, Albalá, Albuera (La), Alcollarín, Alconera, Aldea del Cano, Alía, Aljucén, Alonso de Ojeda, Arroyomolinos, Atalaya, Barbaño, Barquilla de Pinares, Barrado, Baterno, Benquerencia, Berrocalejo, Berzocana, Botija, Cabañas del Castillo, Cabeza la Vaca, Cabrero, Cadalso, Calera de León, Calzadilla, Calzadilla de los Barros, Campo Lugar, Cardenchosa (La), Carmonita, Casar de Miajadas, Casar de Palomero, Casares de Hurdes, Casas de Don Pedro, Casas de Millán, Casas del Castañar, Casillas de Coria, Castañar de Ibor,

Castilblanco, Cedillo, Cheles, Cilleros, Collado de la Vera, Conquista del Guadiana, Corte de Peleas, Cuacos de Yuste, Cumbre (La), Eljas, Entrerríos, Escurial, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Fuente del Arco, Gargáligas, Garlitos, Gordo (El), Guadalperales (Los), Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Cortés, Hernán Pérez, Herreruela, Higuera de la Serena, Higuera de Llerena, Holquera, Hoyos, Huélaga, Ibahernando, Jaraicejo, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Lapa (La), Llera, Madrigal de la Vera, Majadas de Tiétar, Malcocinado, Mata de Alcántara, Medina de las Torres, Mirandilla, Mirabel, Mohedas de Granadilla, Monroy, Montemolín, Nava de Santiago (La), Navas del Madroño, Navatrasierra, Nuñomoral, Obando, Oliva de Mérida, Oliva de Plasencia, Palazuelo, Pallares, Palomas, Pasarón de la Vera, Peloche, Peñalsordo, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Peraleda del Zaucejo, Pescueza, Pesga (La), Piornal, Portezuelo, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Puebla de Argeme, Puebla de la Reina, Puebla del Maestre, Puebla del Prior, Puerto de Santa Cruz, Retamal de Llerena, Rincón del Obispo, Risco, Robledillo de la Vera, Rosalejo, Ruanes, Ruecas, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Benito, San Jorge de Alor, Sancti-Spíritus, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa María de Lomas, Santiago de Alcántara, Serradilla, Talaván, Tamurejo, Tejeda de Tiétar, Tiétar, Torno (El), Torre de Santa María, Torrecilla de los Ángeles, Torrefresneda, Torremayor, Torrequemada, Torviscal (El), Trujillanos, Usagre, Valdecaballeros, Valdehuncar, Valdelacasa del Tajo, Valdemorales, Valdesalor, Valdetorres, Valencia del Mombuey, Valverde de la Vera, Valverde de Llerena, Vegas Altas, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Villamesías, Villar de Rena, Villar del Pedroso, Villarta de los Montes, Villasbuenas de Gata, Vivares, Zarza de Granadilla, Zarza la Mayor y Zorita.

## ANEXO III

Excluidos: art. 2 según la Orden de 12 de noviembre de 2009:

Siruela y Alcántara.